

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño J.J.A.J representada legalmente por Ana Yasmin Jiménez Uni
Demandado: Janier Fabián Anacona Anacona
Providencia: Mandamiento de pago

Nota a Despacho. Popayán, 22 de abril de 2.024. Paso al n la fecha informo al señor Juez que se presentó escrito de subsanación dentro de la oportunidad (02 de abril de 2.024 a las 2:09 pm). Provea.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 780

La señora Ana Yasmin Jiménez Uni en representación de la niña J.J.A.J., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor Janier Fabián Anacona Anacona, la que fue inadmitida.

Oportunamente se corrigió, observando que se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos para esta clase de procesos.

Es menester indicar que el Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada y el domicilio del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 numeral 7 del Código General del Proceso, y por el factor territorial de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del C. G. del P.

Como título ejecutivo se ha presentado con la demanda y su correspondiente subsanación, copia del acta de conciliación que data del 15 de julio de 2.019 proferida por la Comisaria de Familia de Popayán dentro del expediente radicada bajo el n°741 de 2015, en la que se taso cuota de alimentos en favor de la niña J.J.A.J.

El documento citado reúne los requisitos esenciales establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, proviene del deudor, a quien se le atribuye estar en mora, y están amparados por la presunción legal de autenticidad.

Por lo tanto, se libraré el mandamiento de pago en favor del menor J.J.A.J., representado legalmente por su progenitora Ana Yasmin Jiménez Uni, poniendo de presente que el mismo se expide conforme fue solicitado en la subsanación de la demanda, esto es, respecto la cuota, saldo de cuota, mudas de ropas y gastos educativos dejadas de pagar por el aquí demandado, desde enero de 2.020 hasta abril de 2.024.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño J.J.A.J representada legalmente por Ana Yasmin Jiménez Uni
Demandado: Janier Fabián Anacona Anacona
Providencia: Mandamiento de pago

Continuando, la vocera judicial, solicita que en virtud de la Ley 2097 de 2.021, se inscriba en el Redam al aquí demandado, así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la norma en cita, considera el despacho precedente ordenar la Inscripción del señor Janier Fabián Anacona Anacona, habida cuenta que el precitado adeuda más de tres cuotas alimentarias fijada a través de acta de conciliación extrajudicial, empero, según lo previsto en el 3 ibidem, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, es de forzoso cumplimiento correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, y vencido el término, se resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa.

Por lo anterior, se ordenará correr traslado por el término de cinco (5) días al señor Janier Fabián Anacona Anacona, para que se pronuncie respecto de la solicitud de inscripción en el REDAM solicitada por la señora Ana Yasmin Jiménez Uni en calidad de representante legal de la menor J.J.A.J, previo se surtan las diligencias de notificación personal al aquí demandado.

Por último, solicita se restrinja la salida del país del demandado hasta que garantice el pago de la obligación alimentaria, frente a lo cual, esta instancia judicial considera procedente acceder a tal petición, se accederá a la misma de conformidad con lo previsto el inciso 5 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

En cuanto a la condena en costas judiciales y agencias en derecho, se decidirá lo pertinente en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero.- LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra del señor Janier Fabián Anacona Anacona, para que pague a la niña J.J.A.J., representada legalmente por su progenitora Ana Yasmin Jiménez Uni, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación de este auto, la suma de tres millones ochocientos veinticinco mil ciento ocho pesos m/cte. (\$3.825.108,00) por concepto de saldos y cuotas alimentarias mensuales adeudadas desde el mes de enero de 2.020 hasta abril de 2.024; inclusive, más los intereses legales al 0.5% mensual desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta el pago total de las mismas discriminadas así:

1. Por la suma de ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$148.400) correspondiente a la cuota alimentaria de enero de 2.020.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño J.J.A.J representada legalmente por Ana Yasmin Jiménez Uni
Demandado: Janier Fabián Anacona Anacona
Providencia: Mandamiento de pago

2. Por la suma de ocho mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$8.400) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de febrero de 2.020
3. Por la suma de ocho mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$8.400) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de marzo de 2.020
4. Por la suma de ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$148.400) correspondiente a la cuota alimentaria de abril de 2.020.
5. Por la suma de ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$148.400) correspondiente a la cuota alimentaria de mayo de 2.020.
6. Por la suma de ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$148.400) correspondiente a la cuota alimentaria de junio de 2.020.
7. Por la suma de ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$148.400) correspondiente a la cuota alimentaria de julio de 2.020.
8. Por la suma de ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$148.400) correspondiente a la cuota alimentaria de agosto de 2.020.
9. Por la suma de ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$148.400) correspondiente a la cuota alimentaria de septiembre de 2.020.
10. Por la suma de ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$148.400) correspondiente a la cuota alimentaria de octubre de 2.020.
11. Por la suma de ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$148.400) correspondiente a la cuota alimentaria de noviembre de 2.020.
12. Por la suma de ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$148.400) correspondiente a la cuota alimentaria de diciembre de 2.020.
13. Por la suma de ciento cincuenta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$153.594) correspondiente a la cuota alimentaria de enero de 2.021.
14. Por la suma trece mil quinientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$13.594) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de febrero de 2.021
15. Por la suma trece mil quinientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$13.594) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de marzo de 2.021

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño J.J.A.J representada legalmente por Ana Yasmin Jiménez Uni
Demandado: Janier Fabián Anacona Anacona
Providencia: Mandamiento de pago

16. Por la suma trece mil quinientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$13.594) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de abril de 2.021
17. Por la suma de ciento cincuenta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$153.594) correspondiente a la cuota alimentaria de mayo de 2.021.
18. Por la suma de ciento cincuenta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$153.594) correspondiente a la cuota alimentaria de junio de 2.021.
19. Por la suma de ciento cincuenta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$153.594) correspondiente a la cuota alimentaria de julio de 2.021.
20. Por la suma de ciento cincuenta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$153.594) correspondiente a la cuota alimentaria de agosto de 2.021.
21. Por la suma de ciento cincuenta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$153.594) correspondiente a la cuota alimentaria de septiembre de 2.021.
22. Por la suma trece mil quinientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$13.594) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de octubre de 2.021
23. Por la suma trece mil quinientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$13.594) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de noviembre de 2.021
24. Por la suma trece mil quinientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$13.594) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de diciembre de 2.021
25. Por la suma veintinueve mil sesenta pesos m/cte. (\$29.060) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de enero de 2.022.
26. Por la suma veintinueve mil sesenta pesos m/cte. (\$29.060) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de febrero de 2.022.
27. Por la suma veintinueve mil sesenta pesos m/cte. (\$29.060) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de marzo de 2.022.
28. Por la suma veintinueve mil sesenta pesos m/cte. (\$29.060) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de abril de 2.022.
29. Por la suma de ciento sesenta y nueve mil sesenta pesos m/cte. (\$169.060) correspondiente a la cuota alimentaria de mayo de 2.022.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño J.J.A.J representada legalmente por Ana Yasmin Jiménez Uni
Demandado: Janier Fabián Anacona Anacona
Providencia: Mandamiento de pago

30. Por la suma veintinueve mil sesenta pesos m/cte. (\$29.060) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de junio de 2.022.
31. Por la suma veintinueve mil sesenta pesos m/cte. (\$29.060) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de julio de 2.022.
32. Por la suma veintinueve mil sesenta pesos m/cte. (\$29.060) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de agosto de 2.022.
33. Por la suma veintinueve mil sesenta pesos m/cte. (\$29.060) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de septiembre de 2.022.
34. Por la suma veintinueve mil sesenta pesos m/cte. (\$29.060) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de octubre de 2.022.
35. Por la suma veintinueve mil sesenta pesos m/cte. (\$29.060) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de noviembre de 2.022.
36. Por la suma veintinueve mil sesenta pesos m/cte. (\$29.060) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de diciembre de 2.022.
37. Por la suma cincuenta y seis mil ciento diez pesos m/cte. (\$56.110) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de enero de 2.023.
38. Por la suma cincuenta y seis mil ciento diez pesos m/cte. (\$56.110) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de febrero de 2.023.
39. Por la suma cincuenta y seis mil ciento diez pesos m/cte. (\$56.110) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de marzo de 2.023.
40. Por la suma cincuenta y seis mil ciento diez pesos m/cte. (\$56.110) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de abril de 2.023.
41. Por la suma cincuenta y seis mil ciento diez pesos m/cte. (\$56.110) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de mayo de 2.023.
42. Por la suma cincuenta y seis mil ciento diez pesos m/cte. (\$56.110) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de junio de 2.023.
43. Por la suma cincuenta y seis mil ciento diez pesos m/cte. (\$56.110) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de julio de 2.023.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño J.J.A.J representada legalmente por Ana Yasmin Jiménez Uni
Demandado: Janier Fabián Anacona Anacona
Providencia: Mandamiento de pago

44. Por la suma cincuenta y seis mil ciento diez pesos m/cte. (\$56.110) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de agosto de 2.023.
45. Por la suma cincuenta y seis mil ciento diez pesos m/cte. (\$56.110) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de septiembre de 2.023.
46. Por la suma cincuenta y seis mil ciento diez pesos m/cte. (\$56.110) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de octubre de 2.023.
47. Por la suma cincuenta y seis mil ciento diez pesos m/cte. (\$56.110) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de noviembre de 2.023.
48. Por la suma cincuenta y seis mil ciento diez pesos m/cte. (\$56.110) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de diciembre de 2.023.
49. Por la suma treinta y nueve mil setecientos ochenta y un pesos m/cte. (\$39.781) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de enero de 2.024
50. Por la suma treinta y nueve mil setecientos ochenta y un pesos m/cte. (\$39.781) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de febrero de 2.024
51. Por la suma treinta y nueve mil setecientos ochenta y un pesos m/cte. (\$39.781) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de marzo de 2.024
52. Por la suma treinta y nueve mil setecientos ochenta y un pesos m/cte. (\$39.781) correspondiente al saldo de cuota alimentaria de abril de 2.024

Segundo.- LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra del en contra del señor Janier Fabián Anacona Anacona, para que pague a la niña J.J.A.J., representada legalmente por su progenitora Ana Yasmin Jiménez Uni, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación de este auto, la suma de ciento cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos m/cte. (\$151.854,00) por conceptos de mudas de ropa y saldos de mudas adeudadas de los meses correspondiente de junio de 2.020 hasta diciembre de 2.023, inclusive, más los intereses legales al 0.5% mensual desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta el pago total de las mismas discriminadas así:

1. Por la suma de tres mil seiscientos pesos m/cte. (\$3.600) correspondiente a saldo muda de ropa del mes de junio de 2.020.
2. Por la suma de tres mil seiscientos pesos m/cte. (\$3.600) correspondiente a saldo muda de ropa del mes de diciembre de 2.020.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño J.J.A.J representada legalmente por Ana Yasmin Jiménez Uni
Demandado: Janier Fabián Anacona Anacona
Providencia: Mandamiento de pago

3. Por la suma de cinco mil ochocientos veintiséis pesos m/cte. (\$5.826) correspondiente a saldo muda de ropa del mes de junio de 2.021
4. Por la suma de cinco mil ochocientos veintiséis pesos m/cte. (\$5.826) correspondiente a saldo muda de ropa del mes de diciembre de 2.021.
5. Por la suma de doce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos m/cte. (\$12.454) correspondiente a saldo muda de ropa del mes de junio de 2.022.
6. Por la suma de doce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos m/cte. (\$12.454) correspondiente a saldo muda de ropa del mes de diciembre de 2.022.
7. Por la suma de ochenta y cuatro mil cuarenta y siete pesos m/cte. (\$84.047) correspondiente a la muda de ropa del mes de junio de 2.023.
8. Por la suma de veinticuatro mil cuarenta y siete pesos m/cte. (\$24.047) correspondiente a la muda de ropa del mes de diciembre de 2.023.

Tercero. - LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra del en contra del señor Janier Fabián Anacona Anacona, para que pague a la niña J.J.A.J., representada legalmente por su progenitora Ana Yasmin Jiménez Uni, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación de este auto, la suma de cien mil pesos m/cte. (\$100.000,00) por concepto de gastos educativos, correspondiente al año 2.023, inclusive, más los intereses legales al 0.5% mensual desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta el pago total de las mismas discriminadas así:

1. Por la suma de cien mil pesos m/cte. (\$100.000) correspondiente a los gastos educativos del año 2.023.

Cuarto.– ORDENAR al demandado, señor Janier Fabián Anacona Anacona, que pague las cuotas de que se causen en lo sucesivo por concepto de alimentos, en favor de la niña J.J.A.J., representada legalmente por su progenitora Ana Yasmin Jiménez Uni, lo que incluye las mudas de ropa en junio y diciembre, y el 50% de los gastos educativo, esto es desde el mes de mayo del año en curso, conforme quedo consignado en el acta de conciliación que data del 15 de julio de 2.019 proferida por la Comisaría de Familia de Popayán dentro del expediente radicada bajo el n.º 741 de 2.015, hasta el cumplimiento total de la obligación adeudada (art. 431 C.G.P.)

Cuarto.- IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto para los procesos ejecutivos, contenido en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño J.J.A.J representada legalmente por Ana Yasmin Jiménez Uni
Demandado: Janier Fabián Anacona Anacona
Providencia: Mandamiento de pago

Proceso Ejecutivo, Capítulo I, del Código General del Proceso; en única instancia.

Quinto.- ORDENAR que se notifique personalmente el contenido de la presente providencia al demandado Janier Fabián Anacona Anacona, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., o de acuerdo con lo estatuido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022; sin entremezclar¹.

Prevéngase a la parte interesada que, en caso de elegirse el procedimiento de notificación previsto en el C. G. del P. (arts. 291-292), si la parte demandada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando copia de la providencia a notificar, aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 8 Ley 2213 de 2022) y la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje (sentencia C 420-2020).

Sexto.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos (lo que debe incluir el auto que admite), a cada uno de los demandados, por el término de 10 días, para que la contesten a través de apoderado judicial, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del C. G. del P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del Despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Séptimo.- PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte

¹ CSJ STC12548-2022, STC4204-2023 y STC4737-2023

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño J.J.A.J representada legalmente por Ana Yasmin Jiménez Uni
Demandado: Janier Fabián Anacona Anacona
Providencia: Mandamiento de pago

contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de la ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones contenidas en el art. 78 del CGP

Octavo. - IMPEDIR la salida del país al demandado, señor Janier Fabián Anacona Anacona, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 10.306.235, de conformidad con lo previsto en el inciso 5º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006). Oficiése a la Unidad Administrativa de Migración Colombia para lo de su competencia, acorde con las funciones asignadas en el Decreto 4062 de 2011.

Noveno. - ORDENAR que por secretaría se corra traslado por el término legal de cinco (5) días al señor Janier Fabián Anacona Anacona para que se pronuncie respecto de la solicitud de inscripción al REDAM solicitada por la parte demandante en representación previo se surtan las diligencias de notificación personal al aquí demandado.

Decimo.- ORDENAR que se notifique la presente providencia a la Defensoría de Familia del I.C.B.F, y al señor Procurador Judicial en Familia y Mujer de esta ciudad.

Undécimo.- RECONOCER personería adjetiva al abogado, Darío Andrés Zambrano Arteaga, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.061.756.676 de Popayán y portador de la tarjeta profesional 377.220 del C.S.J, para que actúe como apoderada judicial de J.J.A.J., representada legalmente por su progenitora Ana Yasmin Jiménez Uni, conforme los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ebd4660422d029fd8765a4d3c9de7e3f3459162ddd1a79b0f1231dbd6261b**

Documento generado en 22/04/2024 01:29:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>